

# CIRCULAR INFORMATIVA No. 036

CLAA\_GJN\_PABV\_036.16

Ciudad de México, a 23 de junio de 2016.

**Asunto:** Resumen de los **Lineamientos aplicables para verificar la masa bruta de los contenedores con carga, antes de su embarque para transporte marítimo**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2017.

Por medio del presente y en alcance a la información que les fue hecha del conocimiento mediante correos y circulares enviados por esta Confederación, se remite un breve resumen del **ACUERDO que establece los Lineamientos aplicables para verificar la masa bruta de los contenedores con carga, antes de su embarque para transporte marítimo**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2017, resaltándose los siguientes aspectos relevantes que consideramos deben ser tomados en cuenta y hacerse del conocimiento de sus clientes:

- **La responsabilidad de obtener y documentar la MBV** de un contenedor con carga corresponde al Embarcador mencionado en el conocimiento de embarque o en la carta de porte marítimo, la guía de transporte marítimo o documento de transporte multimodal equivalente y/o la persona que haya concertado un contrato de transporte de mercancías con una compañía naviera.
- Para obtener y documentar la MBV de un contenedor con carga o la carga, embalajes y material para el trincado y sujeción que se arrume en ellos, **el Embarcador debe utilizar Instrumentos para pesar calibrados y con verificación vigente conforme a lo establecido en la NOM-010-SCFI-1994** o la que la sustituya.
- Se están considerando procedimientos alternos los cuales deberán ser aprobados por la Dirección General de Normas para aquellos instrumentos excluidos del ámbito de aplicación de dicha NOM, conforme a lo siguiente:
  - I. Los nuevos, antes de su uso, deberán obtener la aprobación de modelo o prototipo;
  - II. Deben someterse a verificación prevista y conforme a la Lista de instrumentos de medición; y.
  - III. Deben someterse a calibración al menos una vez dentro del periodo comprendido entre dos verificaciones, para asegurar que se mantengan sus propiedades bajo control metrológico.
- La Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía **pondrá a disposición del público en general el registro de los instrumentos para pesar** que cuenten con aprobación de modelo o prototipo, **así como los instrumentos para pesar que hayan sido calibrados y verificados**, los cuales podrán consultarse en el portal de internet de la Secretaría de Economía y contará con vínculo hacia la misma en el de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.
- **Los Instrumentos para pesar existentes** en las Terminales portuarias y en las Administraciones Portuarias Integrales, **que pretendan usarse para obtener la MBV**

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 036

CLAA\_GJN\_PABV\_036.16

de los contenedores con carga, **deberán contar con aprobación de modelo o prototipo y estar calibrados y verificados.**

- En caso de que las Terminales portuarias y las Administraciones Portuarias Integrales pretendan incorporar a su operación instrumentos para pesar la masa bruta de los contenedores con carga, por contar con los espacios e infraestructura suficiente, **deberán contar con aprobación de modelo o prototipo y estar calibrados y verificados.**
- Una vez que se haya realizado el pesaje del contenedor con carga para determinar la MBV, en el caso del **método 1**, se debe expedir por el propietario u operador del Instrumento para pesar **el Certificado de peso en el cual constará dicha información, además de indicar la identificación del contenedor, la denominación de la empresa que la ópera y la descripción del Instrumento para pesar.**
- En el caso del **método 2** señalado en las Enmiendas, las empresas que consoliden el contenedor procederán de la siguiente forma:
  - I. Las cargas, bultos y elementos de carga, incluyendo los embalajes y material de sujeción de los mismos, deberán ser pesados previamente en Instrumentos para pesar a fin de obtener su MBV, lo cual constará en una **etiqueta adherida al elemento de carga, en que se identificará el Instrumento para pesar y su verificación;**
  - II. Una vez que dichas cargas, bultos y elementos de carga, incluyendo los embalajes y material de sujeción de los mismos, sean arrumados en el contenedor para su consolidación, **la empresa procederá a la suma de toda la carga incluyendo todos los elementos señalados, con la inclusión de la tara del contenedor, a fin de obtener la MBV del contenedor, y**
  - III. Con el resultado de la operación de la fracción anterior, la empresa consolidadora o la que funja como Embarcador, procederá a **expedir el Boleto de pesaje**, que hará las veces de Certificado de peso conforme a estos Lineamientos y será utilizado por el Embarcador para la elaboración del Documento de expedición.
- Los procedimientos a seguir para el pesaje de Contenedores sobre vehículos de autotransporte, a fin de obtener la MBV serán los siguientes:
  - A) Cuando el vehículo llega al Instrumento para Pesar con el contenedor vacío:
    - 1.- Se pesará el vehículo con el contenedor vacío;
    - 2.- Se pesará el vehículo con el contenedor lleno;
    - 3.- Obtenidos los pesos anteriores, se restará al peso del vehículo con el contenedor lleno el peso del vehículo con el contenedor vacío, y a este resultado se sumará el peso de la tara del contenedor, y con ello se obtendrá la MBV.
  - B) Cuando el vehículo llega al Instrumento para Pesar con el contenedor lleno:
    - 1.- Se pesará el vehículo con el contenedor lleno;
    - 2.- Descargado el contenedor lleno, se pesará el vehículo sin contenedor;
    - 3.- Obtenidos los pesos anteriores, la MBV del contenedor lleno, será el resultado de restar el peso del vehículo al peso que tenía con el contenedor lleno.

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 036

CLAA\_GJN\_PABV\_036.16

Para ambos sistemas, será necesario que el vehículo utilizado sea el mismo para el primer y segundo pesajes.

- El error máximo permitido en los Instrumentos para pesar está definido en la NOM-010-SCFI-1994 o en la que la sustituya, o en su caso, en los procedimientos alternos que apruebe la Dirección General de Normas para aquellos instrumentos excluidos del ámbito de aplicación de dicha NOM. **En virtud de lo anterior el Error máximo tolerado [EMT] es la diferencia máxima, en más o en menos, establecida en la reglamentación o norma respectiva, entre la indicación de un instrumento y el correspondiente valor verdadero, determinado por pesas patrones de referencia, con el instrumento estando a cero sin carga y en la posición de referencia.**

**En este sentido La Lic Rosalía Gaytán García, Jefe del Departamento de Análisis y Proyectos Normativos de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, comenta que el Error Máximo Tolerado es el +- 5% sobre el total de la Masa Bruta Verificada.**

- El Documento de expedición deberá contener por escrito o a través de medios electrónicos, cuando menos los siguientes requisitos: nombre del Embarcador o persona autorizada por él para estos casos, firma o firma electrónica o nombre en letras mayúsculas de la persona autorizada a firmar, la MBV, el número identificador del contenedor y, en su caso, el Certificado de peso de éste o el boleto de pesaje.
- Obtenido el Certificado de Peso o el boleto de pesaje, del contenedor y para cumplir oportunamente con la elaboración del plano de estiba de la carga en los buques, el Embarcador debe comunicar la MBV del contenedor mediante el Documento de expedición a la compañía naviera que lo transportará, y ésta al capitán del buque o su representante, y al representante de la Terminal. El plazo para que el Embarcador informe la MBV del contenedor será el que acuerde con la compañía naviera.
- En caso de no cumplir en el tiempo acordado con esta comunicación, el contenedor no será embarcado, hasta que se obtenga su MBV y estén de acuerdo el Embarcador y la compañía naviera, lo que deberá comunicarse de manera inmediata a la Terminal portuaria.
- El Embarcador debe conservar el original del Certificado de peso, por un periodo de al menos un año posterior a la fecha en que sea recibido el contenedor por la línea naviera, para cualquier aclaración sobre la MBV del contenedor con carga.
- Cuando por causa justificada exista duda en cuanto a la MBV del contenedor dada a conocer por el Embarcador en el Documento de expedición o Boleto de pesaje, sea por la compañía naviera o por la Terminal, se procederá a un nuevo pesaje que será por

## CIRCULAR INFORMATIVA No. 036

CLAA\_GJN\_PABV\_036.16

cuenta, costo y responsabilidad de quien lo solicite y deberá realizarse en un Instrumento para pesar que cumpla con los términos de estos Lineamientos.

- De existir discrepancia entre los resultados de la MBV que se identifique en el nuevo pesaje con el Documento de expedición y el Certificado de Peso o Boleto de pesaje, superior al margen de error admisible, prevalecerá la MBV obtenida en el Instrumento para pesar elegido por el solicitante. En este caso el Embarcador asumirá el costo del nuevo pesaje y las responsabilidades que se deriven.
- De conformidad con la Circular MSC.1/Circ. 1548 del Comité de Seguridad Marítima de la Organización Marítima Internacional, **durante los tres meses inmediatos a la entrada en vigor de la Enmienda a las Reglas VI/2.4 a VI/2.6, del Convenio SOLAS, relativa a la obligación de verificar la masa bruta de los contenedores antes de su estiba a bordo del buque, los contenedores embarcados antes del 1 de julio de 2016 que no cuenten con la MBV y que deban ser transbordados el 1 de julio de 2016 o posteriormente con destino a su puerto final de descarga, podrán ser transportados sin la MBV por la naviera, siempre y cuando el expedidor o su autorizado acrediten mediante el conocimiento de embarque que efectivamente el contenedor fue embarcado antes de la entrada en vigor de la Enmienda.**
- Cabe mencionar que en el presente Acuerdo se establecen **ejemplos no limitativos** de los formatos para la expedición de la masa bruta verificada.

Lo anterior se hace de su conocimiento a fin de que informen a sus clientes exportadores y se tomen las provisiones que correspondan. La CLAA estará al pendiente de la información que se genere sobre este tema y les estará informando oportunamente, recordándoles que el presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, **a fin de que el 1 de julio de 2016 que entre en vigor la citada enmienda, la carga de exportación que deba ser embarcada en un buque, cuenten con el Documento de expedición de la MBV.**

**Atentamente**

**Lic. María del Carmen Borgonio Luna**  
**Gerencia Jurídica Normativa**  
**CLAA**  
[carmen.borgonio@claa.org.mx](mailto:carmen.borgonio@claa.org.mx)